

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2015 00917

Previo a calificar el mérito formal de la demanda y acreditado el deceso de la parte actora, se hace necesario dar aplicación al art 90 del C.G.P y se dispone:

Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- a) Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en cabeza de la persona que va fungir como actora.
- b) Lo anterior intégrese en un solo escrito

Envíese copia del folio de matrícula del inmueble objeto de pertenencia a cada una de las entidades atrás nombradas.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>13</u> Hoy <u>22-03-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

ptg